



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2123-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Prohibir el uso y comercialización de popotes fabricados con polipropileno o algún material similar no biodegradable.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4 párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción V del artículo 88 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Como medida preventiva respecto al problema ecológico derivado de los residuos sólidos plásticos, que se están generando en todo el territorio nacional, queda prohibido el uso y comercialización de popotes fabricados con polipropileno o algún material similar no biodegradable en todo el territorio nacional.</p> <p>Quien incumpla la prohibición anterior, será acreedor a alguna de las sanciones previstas en el artículo 171 del presente ordenamiento.</p>

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Artículo 7.- ...

I. a XXVIII. ...

No tiene correlativo

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- ...

I. a XX. ...

No tiene correlativo

Segundo. Se **adicionan** las fracciones XXIX, recorriendo la subsecuente, al artículo 7; y XXI y XXII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, quedando como sigue:

Artículo 7. Son facultades de la federación

I. a XXVIII. ...

XXIX. Establecer los criterios, lineamientos o programas referentes a la prohibición de uso de popotes fabricados con materiales de polipropileno.

En los lineamientos se deberán incluir, el fomento de uso de materiales biodegradables que sustituyan a los popotes y otros consumibles desechables fabricados con polipropileno o polietileno de baja densidad.

XXX. Las demás que se establezcan en éste y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas

I. a XX. ...

XXI. Coadyuvar a la federación a implementar los lineamientos o programas necesarios para la eliminación y desuso de los popotes fabricados con polipropileno o

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XXI.</i> Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>material similar no degradable en todo el país.</p> <p>XXII. Fomentar campañas de información y educación continua de reciclaje de consumibles fabricados con polipropileno o Polietileno y utilización de consumibles creaos con otros materiales que los sustituyan.</p> <p>XXIII. Las demás que se establezcan en esta ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las autoridades competentes contarán con plazo de un año, a partir del día siguiente de que el presente decreto entre en vigor. Para hacer efectiva la prohibición establecida en el artículo 88, fracción V, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el plazo de un año a partir del día siguiente de que el presente decreto entre en vigor.</p>